

Código	Servicio	Tarifa en UVT.
383	Lista de Luces de las Costas y Áreas Insulares del Caribe y Pacífico Colombiano. Impreso.	2,07
384	Lista de Luces de las Costas y Áreas Insulares del Caribe y Pacífico Colombiano. Digital.	0,75
385	Carta 001, Símbolos, Abreviaturas y Términos Usados en las Cartas Náuticas Colombianas. Impreso.	2,07
386	Carta 001, Símbolos, Abreviaturas y Términos Usados en las Cartas Náuticas Colombianas. Digital.	0,75
387	Derrotero de las costas y áreas Insulares del Caribe colombiano. Impreso.	4,96
388	Derrotero de las costas y áreas Insulares del Caribe colombiano. Digital	1,11
389	Derrotero de las áreas Insulares del Caribe colombiano. Impreso.	3,45
390	Derrotero de las áreas Insulares del Caribe colombiano. Digital	0,83
391	Derrotero de las costas y áreas Insulares del Pacífico colombiano. Impreso.	3,9
392	Derrotero de las costas y áreas Insulares del Pacífico colombiano. Digital.	0,83
393	Cartas Temáticas impresas.	2,75

Artículo 2°. *Distribución publicaciones.* La Dirección General Marítima pondrá a disposición y distribuirá las publicaciones náuticas ya relacionadas, tanto en formato digital como impresas, así como las cartas temáticas de papel a través de la tienda virtual de la DIMAR o en las Capitanías de Puerto.

Artículo 3°. *Prohibiciones.* Se prohíbe la edición, emisión de copias, distribución y/o comercialización de las publicaciones náuticas y cartas temáticas, sin previa autorización de la Dirección General Marítima.

Artículo 4°. *Adición, incorporación y derogación.* La presente resolución adiciona el artículo 6.2.1.67. al Título 1 de la Parte 2 del REMAC 6: "Seguros y Tarifas". Lo dispuesto en ella se entiende incorporado al Reglamento Marítimo Colombiano, de acuerdo a lo establecido en el artículo 5° de la Resolución número 135 del 27 de febrero de 2018, por medio de la cual se expidió el Reglamento Marítimo Colombiano (REMAC) y deroga la Resolución número 0262 MD-DIMAR-SUBDEMAR-GINSEM-ARINV 5 de abril de 2021.

Artículo 5°. *Vigencia.* La presente resolución empieza a regir a partir de su publicación en el *Diario Oficial*.

Comuníquese y cúmplase.

Dada en Bogotá, D. C., a 22 de abril de 2021.

Firme ilegible.

(C. F.)

MINISTERIO DE SALUD Y PROTECCIÓN SOCIAL

DECRETOS

DECRETO NÚMERO 452 DE 2021

(abril 30)

por el cual se modifica el artículo 2.5.3.8.3.2.13 del Decreto 780 de 2016, Único Reglamentario del Sector Salud y Protección Social.

El Presidente de la República de Colombia, en ejercicio de sus facultades constitucionales y legales, y en especial de las conferidas en los artículos 189, numeral 11, de la Constitución Política y 154 de la Ley 100 de 1993 y en desarrollo de lo previsto en los artículos 14 y 26 de la Ley 1122 de 2007, 15, 30 y 79 de la Ley 1438 de 2011 y 65 de la Ley 1753 de 2015, y

CONSIDERANDO:

Que con el fin de garantizar la prestación de servicios de salud de manera suficiente, eficiente y de calidad en el departamento de Guainía y teniendo en cuenta las particularidades geográficas, económicas, de dispersión poblacional y culturales, se hizo necesario desarrollar un modelo de aseguramiento diferencial para ese departamento, por lo cual se creó, mediante el Decreto 2561 de 2014, integrado en la Subsección 2 de la Sección 3 del Capítulo 8 del Título 3 del Decreto 780 de 2016, Decreto Único Reglamentario del Sector

Salud y Protección Social, el modelo de atención en salud y prestación de los servicios de salud, así como modelo de aseguramiento para el Departamento de Guainía.

Que respecto a la operación del aseguramiento del mencionado Modelo de Salud en el Departamento de Guainía, el artículo 2.5.3.8.3.2.13 del citado Decreto 780 de 2016 dispuso que la Superintendencia Nacional de Salud (SNS) autorizará, por un período de 5 años, prorrogable por el mismo término, a la Entidad Promotora de Salud que resulte ganadora del proceso de convocatoria, para lo cual, esa Superintendencia deberá resolver con una antelación no inferior a seis (6) meses previos al vencimiento de la autorización inicial, la determinación o no de la prórroga.

Que en virtud de lo anterior, se surtió la convocatoria prevista y, con fundamento en la misma, la SNS autorizó, mediante la Resolución 862 de 2016, a la EPS Cooperativa Empresa Solidaria de Salud y Desarrollo Integral COOSALUD ESS para la operación del modelo ya indicado en el departamento de Guainía, cuyo término empezó a contar a partir del 1° de mayo de 2016 y finalizaría el 1° de mayo de 2021.

Que en el Decreto 780 de 2016 se adoptan las disposiciones para que el Ministerio de Salud y Protección implemente el seguimiento a la operación del modelo de atención y prestación de servicios de salud, así como al aseguramiento en el Departamento de Guainía, con el fin de propender por la mejora continua de este modelo.

Que mediante la Resolución 385 de 2020, el Ministerio de Salud y Protección Social, atendiendo la grave situación ocasionada por la pandemia del COVID-19 y de acuerdo a lo indicado por la Organización Mundial de la Salud (OMS), declaró la emergencia sanitaria en todo el territorio nacional, medida que ha sido prorrogada por las Resoluciones 844 del 2020, 1462 del 2020 y 2230 de 2020, y 222 del 25 de 2021, hasta el 30 de mayo de 2021.

Que adicionalmente y atendiendo la gravedad de la enfermedad y su profunda afectación en la vida económica, social, administrativa y cultural del país, el Presidente de la República, con la firma de sus ministros, declaró la emergencia económica, social y ecológica en todo el territorio nacional mediante los Decretos 417 y 637, ambos de 2020.

Que así mismo y con el fin de hacer frente al contagio, a través del Decreto 457 de 2020 se adoptaron medidas de aislamiento preventivo obligatorio, entre otras, las cuales fueron modificadas por los Decretos 531, 536, 593, 636, 689, 749, 847, 878, 990 y 1076, todos de 2020.

Que posteriormente, se adoptaron medidas destinadas a fortalecer la protección de la población y evitar el contagio mediante el aislamiento selectivo, distanciamiento individual y restricciones de movilidad mediante los Decretos 1168, 1297, 1408, 1550, de 2020, y 039 y 206 de 2021.

Que la pandemia ha sido una circunstancia sobrevenida, de fuerza mayor, extraordinaria e imprevisible que ha superado con creces la respuesta a nivel de medidas ordinarias, tal y como lo precisó la Corte Constitucional en la sentencia C- 145 de 2020, que declaró exequible el Decreto Legislativo 417 de 2020. Si bien la pandemia está siendo atendida, entre otras medidas, con la implementación y ejecución del Plan Nacional de Vacunación -Decreto 109 de 2021-, las vacunas contra el COVID-19 son un bien escaso, ya que en la actualidad existe poca oferta debido al proceso que se requiere para su producción, comercialización y a la alta demanda que tienen.

Que esta situación ha afectado la labor de las entidades públicas tanto por las dificultades en la movilidad y de comunicaciones, como por la destinación de recursos humanos, técnicos y financieros para enfrentar los grandes desafíos que ha planteado la pandemia, especialmente en lo que atañe a las instituciones del sector salud, en temas como las visitas de monitoreo y seguimiento y evaluación de indicadores, entre otros aspectos que tienen que ver con el seguimiento de la operación del modelo de atención y prestación de servicios de salud, así como el aseguramiento en el Departamento de Guainía.

Que de otra parte, como ha sido notorio, la emergencia sanitaria causada por la COVID-19 ha generado una seria afectación a las condiciones epidemiológicas, sociales, económicas y culturales en todo el territorio colombiano, lo que, para el caso del modelo de salud del departamento de Guainía, ha implicado cambios respecto a las condiciones de acceso de la población a la atención diferencial en salud, restricciones de movilidad y limitación en la oferta de servicios lo que ha requerido ajustar los procesos técnicos, operativos, financieros y administrativos de todas las instituciones que hacen parte del mencionado Modelo.

Que, en virtud de esta situación, se hace necesario flexibilizar el término durante el cual se pueda prorrogar el modelo, para que la Superintendencia Nacional de Salud pueda realizar una evaluación completa del mismo.

Que, en cumplimiento de lo dispuesto en el numeral 8 del artículo 8 de la Ley 1437 de 2011, el proyecto que dio origen al presente acto administrativo fue publicado en la página web del Ministerio de Salud y Protección Social para cumplir con el deber de información a la ciudadanía desde el 15 hasta el 21 de abril de 2021, tiempo que, si bien, es inferior al señalado en el Decreto 1081 de 2015, modificado por el Decreto 1273 de 2020, se justifica en la inminente necesidad de continuar con el proceso de evaluación del modelo de salud de Guainía.

En mérito de lo expuesto,

DECRETA:

Artículo 1°. Modifíquese el artículo 2.5.3.8.3.2.13 del Decreto 780 de 2016, en los siguientes términos:

“Artículo 2.5.3.8.3.2.13 Del aseguramiento en el departamento de Guainía. Para fortalecer la operación del aseguramiento y garantizar, a través del modelo de atención y prestación de servicios, el acceso efectivo a la salud en el departamento de Guainía, la Superintendencia Nacional de Salud autorizará por un periodo de cinco (5) años contados a partir del momento de la adjudicación, prorrogables hasta por un periodo igual, a la EPS habilitada que resulte ganadora en el proceso de convocatoria de que trata el artículo 2.5.3.8.3.2.15 del presente decreto, para que opere ambos regímenes.

Parágrafo 1º. La determinación de la prórroga de la autorización de la EPS deberá ser resuelta por la Superintendencia Nacional de Salud.”

Artículo 2º. *Vigencia y derogatorias.* El presente decreto rige a partir de la fecha de su publicación, modifica el artículo 2.5.3.8.3.2.13 del Decreto 780 de 2016 Único Reglamentario del Sector Salud y Protección Social.

Publíquese y cúmplase.

Dado en Bogotá, D. C., a 30 de abril de 2021.

IVÁN DUQUE MÁRQUEZ

El Ministro de Salud y Protección Social,

Fernando Ruiz Gómez.

CIRCULARES EXTERNAS

CIRCULAR EXTERNA NÚMERO 000028 DE 2021

(abril 29)

PARA: SECRETARÍAS DE SALUD DEPARTAMENTALES Y DISTRITALES O LA ENTIDAD QUE HAGA SUS VECES, ENTIDADES PROMOTORAS DE SALUD DEL RÉGIMEN CONTRIBUTIVO Y SUBSIDIADO, ENTIDADES QUE ADMINISTREN PLANES VOLUNTARIOS DE SALUD, ENTIDADES ADAPTADAS DE SALUD, ADMINISTRADORAS DE RIESGOS LABORALES EN SUS ACTIVIDADES DE SALUD, ENTIDADES QUE ADMINISTRAN LOS RÉGIMENES ESPECIAL Y DE EXCEPCIÓN Y PRESTADORES DE SERVICIOS DE SALUD.

DE: MINISTRO DE SALUD Y PROTECCIÓN SOCIAL

ASUNTO: INSTRUCCIONES PARA MITIGAR EL RIESGO DE DESABASTECIMIENTO DE MEDICAMENTOS Y SUMINISTROS QUE DEN CONTINUIDAD A LA PRESTACIÓN DE LOS SERVICIOS DE SALUD Y A LA ATENCIÓN DE LAS PERSONAS Y DEL TALENTO HUMANO, EN EL MARCO DE LA EMERGENCIA SANITARIA DECLARADA POR LA COVID-19.

FECHA: 29 de abril de 2021

Este Ministerio en ejercicio de sus funciones constitucionales y legales como órgano rector del Sector Salud y de Protección Social, encargado de la dirección, orientación y conducción del Sistema de Salud de acuerdo con lo establecido en el artículo 4º de la Ley 1438 de 2011, considera indispensable impartir algunas instrucciones, previas las siguientes consideraciones:

Debido al aumento en la demanda de atención hospitalaria de pacientes que requieren ventilación mecánica como intervención clínica para el manejo de la infección por COVID-19 se ha incrementado el uso de suministros, oxígeno medicinal y medicamentos utilizados para sedación, analgesia y relajación neuromuscular de los pacientes en las Unidades de Cuidados Intensivos.

En ese contexto y con el fin de proteger la salud de los habitantes del territorio nacional, dar continuidad efectiva a la prestación de los servicios de salud, brindar seguridad al talento humano en salud, y mitigar el riesgo de desabastecimiento de medicamentos y suministros que den continuidad a la prestación de los servicios de salud, incrementado debido al aumento en la demanda de atención hospitalaria de pacientes que requieren ventilación mecánica como intervención clínica para el manejo de la infección por COVID-19, se imparten las siguientes instrucciones a los destinatarios de la presente circular, para ser atendidas en el marco de sus competencias, así:

I. Secretarías de salud de orden departamental y distrital, o quien haga sus veces.

- Determinar en su jurisdicción la aplicación, hasta el 8 de mayo de 2021, de la medida de suspensión de los procedimientos electivos no urgentes o no prioritarios de los diferentes servicios de internación, quirúrgicos, consulta externa, protección específica y detección temprana, y de apoyo diagnóstico y complementación terapéutica, que requieran el uso de oxígeno y medicamentos para sedación, analgesia y relajación neuromuscular, de acuerdo con el comportamiento de la pandemia, así como definir la ampliación del término de suspensión si lo considera necesario.
- Coordinar y articular, con las demás entidades destinatarias de esta circular, la aplicación de medidas para mitigar la saturación de la capacidad instalada de los

prestadores, según lo establecido para cada actor en el “Plan de acción para la prestación de servicios de salud durante las etapas de contención y mitigación de la pandemia por sars-cov-2 (covid-19)”.

- Realizar el seguimiento y la evaluación a las acciones adelantadas por los municipios de su jurisdicción y la red de prestadores de servicios de salud públicos y privados en el marco de la pandemia por SARS-CoV-2 (COVID-19), e informar a este Ministerio las alertas que se presenten en su jurisdicción.
- Monitorear que los prestadores de servicios de salud públicos y privados de su jurisdicción suministren los Elementos de Protección Personal (EPP) para el talento humano en salud, en concurrencia con las ARL, en los términos del Decreto número 488 de 2020 y la Circular 29 de 2020 del Ministerio del Trabajo.
- Realizar el seguimiento a las acciones adelantadas por las entidades responsables del aseguramiento para la conformación de los Equipos Multidisciplinarios para la Salud (EMS), para la atención integral de la población de su jurisdicción, de acuerdo con el modelo adoptado por la Resolución número 521 de 2020 o la norma que la modifique o sustituya.
- Monitorear el abastecimiento de medicamentos, incluido oxígeno medicinal, con el que cuentan los prestadores de servicios de salud. La información sobre inventarios disponibles y consumo debe recolectarse como mínimo de manera semanal y estar disponible para cuando este Ministerio o la Superintendencia Nacional de Salud la requiera.
- Verificar que las instituciones prestadoras de servicios de salud realicen la evaluación y mantenimiento preventivo y correctivo de la red de gases medicinales.

II. Entidades responsables del aseguramiento: entidades promotoras de salud del Régimen Contributivo y Subsidiado; entidades que administren planes voluntarios de salud; entidades adaptadas de salud, Administradoras de Riesgos Laborales en sus actividades de salud, entidades que administran los regímenes Especial y de Excepción.

- Coordinar que su red de prestadores de servicios de salud cumplan las instrucciones dadas por el departamento o distrito para la suspensión de los procedimientos electivos no urgentes o no prioritarios de los diferentes servicios de internación, quirúrgicos, consulta externa, protección específica y detección temprana, y de apoyo diagnóstico y complementación terapéutica, que requieran el uso de oxígeno medicinal y medicamentos para sedación, analgesia y relajación neuromuscular; no obstante, el profesional de salud tratante en el marco de su autonomía y ética, teniendo en cuenta la condición clínica del paciente, la sintomatología y el riesgo de complicaciones futuras por el retraso del procedimiento podrá decidir realizarlo, lo que deberá registrar en la historia clínica.
- Reconocer la utilización de alternativas farmacológicas que cumplan el mismo objetivo terapéutico de los medicamentos con dificultades de abastecimiento requeridos para el manejo de la COVID-19. Para ello se podrá considerar el documento “*Alternativas Farmacológicas para el abordaje de la sedación, analgesia, relajación y delirium en el paciente COVID-19*” producido por la Asociación Colombiana de Medicina Intensiva y la Sociedad Colombiana de Anestesia y Reanimación, donde se justifica la utilización de un sistema de rotación de medicamentos, entre los que se incluyen la dexmedetomidina y anestésicos inhalados, como medida para mitigar el riesgo de desabastecimiento.
- Coordinar con su red de prestadores de servicios de salud la implementación del Lineamiento para la evaluación del riesgo y el tratamiento domiciliario, según la valoración médica así lo determine, en pacientes con sospecha o confirmación de infección por Sars-Cov-2/COVID-19 (<https://www.minsalud.gov.co/sites/rid/Lists/BibliotecaDigital/RIDE/VS/MET/gmtl01-lineamiento-evaluacion-riesgo-valoracion-med-covid-19.pdf>).
- Garantizar el pago oportuno de los servicios prestados a sus afiliados por parte de los prestadores de servicios de salud que conforman su red de prestadores de servicios, con el fin de asegurarles a estos últimos flujos de caja de recursos.
- Propender en su red, disponibilidad de camas para hospitalización y de UCI para casos de COVID-19, acorde con el plan de expansión, debiendo garantizar que los prestadores cuenten con la capacidad habilitada y autorizada transitoriamente.
- Garantizar la atención en salud de su población afiliada priorizando el modelo establecido en la Resolución número 521 de 2020.
- Garantizar la entrega de medicamentos a domicilio en un tiempo no mayor a 48 horas cuando la entrega de estos sea incompleta al momento de la reclamación por parte del afiliado, en cumplimiento a lo preceptuado en la Resolución número 1604 de 2013, en especial las personas mayores de 70 años, personas con condiciones crónicas de base, o con enfermedades o tratamientos de inmunosupresión.
- Fortalecer las estrategias de información para la salud hacia la población, como líneas de atención 24 horas, canales virtuales y otros, con el fin de orientar y mejorar el acceso a los servicios de salud de la población a cargo.
- Vigilar el cumplimiento de los lineamientos emitidos por este Ministerio para la atención de los pacientes con infección por SARS-CoV-2 (COVID-19) en su red